



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **11 SEP 2020** de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-00161.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la actora ajuste su pedimento en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que la petición del embargo del crédito deprecada en precedencia, no resulta clara a la luz de la norma general del procesal.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M-TER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 069

Hoy **14 SET. 2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRÉS TORRES